



20171129170564106173225

AUTOS
Noviembre 29, 2017 17:05
Radicado 00-003225



SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

AUTO No.

"Por medio del cual se archiva un expediente"

CM7.14.15443

EL ASESOR EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N° 002873 del 28 de diciembre de 2016 y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el No 011005 del 21 julio de 2016, ésta Entidad requirió a la empresa QUIMICA AROMATICA ANDINA S.A.S., a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:

"(...)

- *Implementar en un término de veinte (20) días calendario, contados a partir de la presente comunicación, sistemas de contención de derrames en la zonas de almacenamiento de las sustancias químicas líquidas donde no hay, del tal manera que garantice la retención del 100% del contenido de los recipientes, en caso de un derrame accidental.*
- *Presentar en un plazo de 45 días calendario, , contados a partir de la presente comunicación, el Plan de Contingencia para el Manejo y Transporte de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas, que trata el artículo 2.2.3.3.4.1.4 del Decreto 1076 del 2015.*
- *Señalar de manera inmediata, las áreas de almacenamiento de las SQP con la clase de riesgo asociado a las sustancias.*
- *Implementar de manera inmediata, sistemas de protección para evitar caídas y derrames, en aquellas sustancias almacenadas en bidones, que no cuentan con ello.*
- *Mantener siempre visible en la zona de almacenamiento de las sustancias químicas peligrosas, la matriz de compatibilidad de las sustancias que manipula, la cual deberá ser socializada y estar al alcance de los operarios que realizan el manejo de dichas sustancias.*



- *Implementar de manera inmediata, listas de verificación para el cumplimiento del Decreto 1079 de 2015 (antes Decreto 1609 de 2002) a los proveedores de las sustancias químicas peligrosas, el cual reglamenta el manejo y transporte terrestre automotor de mercancías peligrosas; esta verificación se debe realizar cada que se realice descargue de las sustancias químicas peligrosas en las instalaciones de la empresa. Esta verificación también se debe realizar al momento del despacho de las SQP a sus clientes."*
2. Que mediante Comunicación Oficial Recibida radicada con el No 018184 del 10 de agosto de 2016, la empresa QUIMICA AROMATICA ANDINA SAS, allega información relacionada con el traslado de la empresa de la carrera 54 N° 79AA Sur – 40, Bodegas 107 146 y 148, del municipio de la Estrella, a la Calle 84 Sur N° 37-15 Bodegas Intergroup, ubicada en el km 1 vía variante del municipio de Caldas; vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.
3. Que mediante comunicación oficial despachada radicada con el No 018712 del 03 de noviembre de 2016, ésta Entidad requirió a la empresa QUIMICA AROMATICA ANDINA SAS, a través de su representante legal, para que diera cumplimiento a lo siguiente:
- “(...)
- a) *En un término de treinta (30) días calendario. Dar cumplimiento al Auto 000446 del 10 de marzo de 2015, en cuanto a mejorar y/o implementar en sus instalaciones las medidas de control a las emisiones de olores.*
 - b) *En un término de treinta (30) días calendario. Complementar adecuadamente la información en el Registro Único Ambiental (RUA), de acuerdo a los formatos establecidos para tal fin. En caso de cualquier inquietud o dudas en el diligenciamiento de la información deberá reportarlas al correo: residuos.residuos@metropol.gov.co.*
 - c) *En un término de treinta (30) días calendario. Allegar a la Entidad el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos y/o Sustancias Nocivas, de acuerdo con los términos de referencia establecidos por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá.*
 - d) *En un término de treinta (30) días calendario. Presentar el plan de contingencias para los sistemas de control de emisiones de material particulado para su posterior aprobación.*
 - e) *De manera inmediata. Una vez realizada la primera disposición final de los residuos peligrosos generados por su actividad comercial, deben ser dispuestas con un gestor autorizado, y deberá remitir a la Entidad los certificados correspondientes."*
4. Que en ejercicio de la función de evaluación, control y seguimiento asignada por la Ley 99 de 1993 en su artículo 31 numerales 11 y 12, personal técnico del Área Metropolitana del Valle de Aburrá el día 16 de marzo de 2017, realizó visita a las instalaciones de la empresa QUÍMICA AROMÁTICA ANDINA S.A.S, ubicada en la Carrera 54 N° 79AA Sur- 40 Bodegas 107, 146 y 148, barrio San Agustín del Municipio de La Estrella, derivándose el Informe Técnico No 000890 del 06 de abril de 2017, en el que se cita en alguno de sus apartes lo siguiente:

“(...)

2. VISITA TÉCNICA

El 16 de marzo de 2017, se realizó visita de control y vigilancia a las instalaciones de la empresa Química Aromática Andina S.A.S, ubicada en la Carrera 54 N° 79AA Sur- 40 Bodegas 107, 146 y 148, barrio San Agustín del Municipio de La Estrella, con el fin de evaluar y verificar el estado actual de la empresa, encontrándose que en las tres bodegas, ya no se encontraba en funcionamiento la empresa Química Aromática Andina S.A.S.

Por información dada en la visita por parte de las personas que atendieron la visita y el celador de la empresa (no facilitó su nombre), manifestaron que la empresa se trasladó, validándose la información allegada a la Entidad, mediante Radicado 018184 del 10 de agosto de 2016, por medio del cual el usuario informó que la empresa Química Aromática Andina S.A.S, no continuaría más en dichas bodegas, y que se trasladaría a la Cl 84 Sur N° 37-15 Bodegas Intergroup, ubicada en el km 1 vía variante del municipio de Caldas; vereda Pan de Azúcar del municipio de Sabaneta.

(...)

La empresa se dedicaba en dicho lugar, a la producción de ingredientes para alimentos (sabores y condimentos, ubicada en la bodega 148 y otra línea de reenvasado y distribución de fragancias, bodega 107.

A continuación se detalla la información encontrada durante la visita:

Bodega 148:

La visita fue atendida por la señora Dora Elena Díaz Restrepo "Asistente Administrativa" y el señor Sebastian Salazar "encargado del lugar", los cuales informaron que se encuentran instalados en la bodega desde el mes de noviembre de 2016, en lo denominaron LOGIMAQ S.A.S, la cual se dedica al mantenimiento y reparación de montacargas, que son importadas desde los Estados Unidos, con el fin de venderlas o alquilarlas. El representante legal es el señor Oscar Jacob Salazar Mejía, cuyo Nit es el 900070543-1, con código CIUU 4659. En la bodega laboran 8 empleados de 7:00 am a 6:00 pm, de lunes a viernes.

(...)

Bodega 146:

La visita fue atendida por la señora Omaira Hernández "Coordinadora Logística", la cual informó que se encuentran instalados en la bodega desde finales de 2016, en lo denominaron IMPORTACIONES Y MERCADO "IMPOMER S.A.S", la cual se dedica a la importación y comercialización para productos del hogar. No se informó sobre el representante legal, cuyo Nit es el 811022943-7, con código CIUU 4690. En la bodega laboran 6 empleados de 7:00 am a 6:00 pm, de lunes a viernes. No se permitió el acceso a la empresa.

Bodega 107:

La visita fue atendida por los señores Jairo Alonso Morales "Jefe de Producción" y Mauricio Arboleda "Auxiliar de Bodega", los cuales informaron que se encuentran instalados en la bodega desde el mes de octubre de 2016, en lo denominaron PLÁSTICOS PERSAL, la cual se dedica al ensamblaje y venta de productos plásticos para el hogar, como cubetas, jarras, contenedores, entre otros. El representante legal es el señor Antonio Muñoz, cuyo Nit es el

890927357-2, no se informó el código CIUU. En la bodega laboran 5 empleados de 7:00 am a 6:00 pm, de lunes a viernes. No se permitió la entrada a la bodega.

(...)

2.1 RECURSO AGUA.

Las tres bodegas cuentan con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y no posee captaciones de agua superficial y/o subterránea. Se generan ARD, producto del aseo de las bodegas y uso sanitario.

2.2 RECURSO AIRE.

De acuerdo a la información suministrada y a lo observado en la visita, las tres bodegas, no cuentan con equipos de combustión que generen emisiones al ambiente.

2.3 RECURSO SUELO.

Bodega 148:

Durante la visita se informó que se producen RESPEL, tales como: luminarias, estopas contaminadas con grasas y aceites, de los cuales no se mostraron los certificados de disposición final, pero informaron que han sido dispuestos en el año 2017 con la empresa ECOTRANSA. No se tiene un sitio de acopio de RESPEL y no se tiene documentado e implementado un PMIRS. No se tiene un sitio de RESPEL, para el almacenamiento de los mismos.

Bodega 146 y 107:

De la actividad se generan RESPEL, correspondientes a luminarias. No se informó sobre la disposición final de las mismas, ya que no se tenía conocimiento, alegando que se lleva poco tiempo en las bodegas.

2.4 ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS PELIGROSAS.

Durante la visita técnica en la bodega 148 se informó que para el mantenimiento y reparación de los montacargas se tiene almacenadas grasas y aceites, cuyo lugar no cuenta con las condiciones para el almacenamiento de las mismas.

(...)

Las bodegas 146 y 107, no manejan sustancias químicas, para el desarrollo de su actividad productiva.

3. CONCLUSIONES

- a) En las instalaciones que antes funcionaba la empresa Química Aromática Andina S.A.S, y que estaba ubicada en la Carrera 54 N° 79AA Sur- 40 Bodegas 107, 146 y 148, barrio San Agustín del Municipio de La Estrella, se encuentran funcionando LOGIMAQ S.A.S en la bodega 148, la cual se dedica al mantenimiento y reparación de montacargas; IMPOMER S.A.S en la bodega 146, la cual se dedica a la importación y comercialización para productos del hogar y PLÁSTICOS PERSAL en la bodega 107, la cual se dedica al ensamblaje y venta de productos plásticos para el hogar.

- b) *Las tres bodegas cuentan con los servicios de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Medellín y no posee captaciones de agua superficial y/o subterránea. Se generan ARD, producto del aseo de las bodegas y uso sanitario.*
- c) *De acuerdo a la información suministrada y a lo observado en la visita, las tres bodegas, no cuentan con equipos de combustión que generen emisiones al ambiente.*
- d) *Recurso suelo:*

Bodega 148:

Durante la visita se informó que se producen RESPEL, tales como: luminarias, estopas contaminadas con grasas y aceites, de los cuales no se mostraron los certificados de disposición final, pero informaron que han sido dispuestos en el año 2017 los RESPEL generados, con la empresa ECOTRANSA. No se tiene un sitio de acopio de RESPEL y no se tiene documentado e implementado un PMIRS. No se tiene un sitio de RESPEL, para el almacenamiento de los mismos.

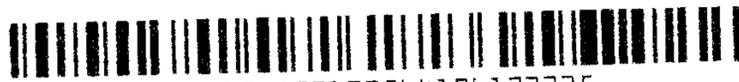
Bodega 146 y 107:

De la actividad se generan RESPEL, correspondientes a luminarias. No se informó sobre la disposición final de las mismas, ya que no se tenía conocimiento, alegando que se lleva poco tiempo en las bodegas.

Durante la visita técnica en la bodega 148 se informó que para el mantenimiento y reparación de los montacargas se tiene almacenadas grasas y aceites, cuyo lugar no cuenta con las condiciones para el almacenamiento de las mismas. Las bodegas 146 y 107, no manejan sustancias químicas, para el desarrollo de su actividad productiva.

(...)"

5. Que según se indica en el Informe Técnico antes precitado, se verificó que en la Carrera 54 N° 79AA Sur- 40 Bodegas 107, 146 y 148, barrio San Agustín del Municipio de La Estrella, instalaciones en las que antes funcionaba la empresa Química Aromática Andina S.A.S, actualmente se encuentran funcionando las empresas LOGIMAQ S.A.S en la bodega 148, IMPOMER S.A.S en la bodega 146, y PLÁSTICOS PERSAL en la bodega 107; motivo por el cual en concordancia con los principios orientados de la administración pública, artículo 3 de la ley 1437 de 2011, especialmente el de celeridad, principio en virtud del cual las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos, es viable jurídicamente el archivo del CM7.14.15443 que contiene el trámite ambiental descrito en el presente acto administrativo, por las razones antes expuestas.
6. Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el literal j) de artículo 7° de la Ley 1625 de 2013, otorga competencia a las áreas metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones, entre otros.



20171129170564106173225

AUTOS
Noviembre 29, 2017 17:05
Radicado 00-003225



METROPOLITANA
Valle de Aburrá

SOMOS 10
TERRITORIOS
INTEGRADOS

7. Que además el artículo 31 numerales 11 y 12 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Archivar las diligencias relacionadas con el CM7.14.15443, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente actuación administrativa.

Artículo 2º. Informar, que las normas que se citan en ésta actuación administrativa pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co, haciendo clic en el Link "Quienes Somos", posteriormente en el enlace "Normatividad" y allí en- Búsqueda de Normas-, donde podrá buscar las de interés ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 3º. Notificar personalmente el presente acto administrativo al interesado o a su apoderado legalmente constituido, quien deberá acreditar la calidad conforme lo prevé la Ley. En caso de que no sea posible surtir la notificación personal, ésta se realizará mediante aviso y tendrá los mismos efectos legales, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4º. Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profiere el presente acto administrativo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 76 de la ley 1437 de 2011.

Parágrafo: se advierte que esta entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 86 ibídem podrá resolver el recurso de reposición siempre que no se hubiere notificado auto admisorio de la demanda ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

Artículo 5º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCISCO ALEJANDRO CORREA GIL
Asesor Equipo Asesoría Jurídica Ambiental

Ana Cristina Torres Sepúlveda
Abogada Contratista / Proyectó
Con copia CM7.14.15443 Código SIM: 976363

Ana Margarita Giraldo Posada
Abogada Contratista / Revisó

